

El poder de la humanidad

XXXIII Conferencia Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
9-12 de diciembre de 2019, Ginebra



ES

33IC/19/12.4DR rev1
Original: inglés
Para decisión

XXXIII CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Ginebra, Suiza
9-12 de diciembre de 2019

Restablecimiento del contacto entre familiares en un marco de respeto de la privacidad, incluso en materia de protección de los datos personales

Proyecto de resolución

Documento elaborado por

**el Comité Internacional de la Cruz Roja en cooperación con los otros miembros de la
plataforma de directivos en materia de RCF y del Grupo de Aplicación de la Estrategia
relativa al RCF (28 Sociedades Nacionales y la Federación Internacional de
Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja)**

Ginebra, diciembre de 2019

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Restablecimiento del contacto entre familiares en un marco de respeto de la privacidad, incluso en materia de protección de los datos personales

La XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

preocupada por el número de familias separadas y de personas desaparecidas a raíz de, entre otros factores, conflictos armados, catástrofes, otras situaciones de emergencia y desplazamientos forzados, así como en el contexto de la migración; por el contrabando de migrantes y el tráfico de personas; por la falta de medidas suficientes para evitar la desaparición de personas y para esclarecer la suerte y el paradero de las personas que han desaparecido; por el hecho de que numerosos restos humanos nunca llegan a ser identificados; y por el sufrimiento de los familiares que desconocen qué les ocurrió o dónde están sus seres queridos;

recordando la cooperación de larga data que mantienen los Estados y el Movimiento en materia de restablecimiento del contacto entre familiares;

recordando la importancia de esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas y de mantener el contacto entre familiares separados, así como las obligaciones internacionales pertinentes, en particular aquellas relativas al derecho de las familias a conocer el paradero de sus miembros, según proceda;

recordando el cometido del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), consagrado en los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos adicionales de 1977, los Estatutos del Movimiento y sendas resoluciones de la Conferencia Internacional, y *recordando* en este sentido el cometido de la Agencia Central de Búsquedas como coordinadora y asesora técnica ante las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (las Sociedades Nacionales) y los Gobiernos, como se define en el informe aprobado por la XXIV Conferencia Internacional;

recordando el cometido de las Sociedades Nacionales como auxiliares de los poderes públicos en la esfera humanitaria, tal como se establece en los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos adicionales de 1977, los Estatutos del Movimiento y las resoluciones de la Conferencia Internacional, incluidas la resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional y la resolución 4 de la XXXI Conferencia Internacional;

recordando también la adopción, por parte del Movimiento, de la Estrategia relativa al Restablecimiento del Contacto entre Familiares (2008-2018) en la resolución 4 del Consejo de Delegados reunido en 2007;

recordando que la protección de los datos personales está estrechamente ligada a la privacidad y *teniendo en cuenta* que el procesamiento de datos personales forma parte integral de los servicios de restablecimiento del contacto entre familiares y que es necesario para el cumplimiento del cometido de los componentes del Movimiento;

reconociendo que, para los beneficiarios, es importante poder confiar a todos los componentes del Movimiento sus datos personales y tener la certeza de que los datos estarán protegidos;

recordando que el CICR y la Federación Internacional y sus empleados y representantes gozan de privilegios e inmunidades, en la medida que corresponda, para permitirles cumplir sus cometidos respectivos y en plena conformidad con los Principios Fundamentales del Movimiento de neutralidad, imparcialidad e independencia;

preocupada por la posibilidad de que las organizaciones humanitarias sean sometidas a presiones para transmitir los datos personales recogidos con fines humanitarios a autoridades deseosas de utilizarlos con otros fines;

observando que el disfrute de privilegios e inmunidades podría favorecer la protección de los datos;

1. *insta* a los Estados a adoptar medidas efectivas para evitar la desaparición de personas, esclarecer la suerte y el paradero de las personas dadas por desaparecidas, restablecer el contacto entre familiares y facilitar la reunión de familias y, evitar, en la medida posible, la separación de las familias, en consonancia con los marcos jurídicos aplicables, y *alienta* a los Estados a considerar medidas que protejan a hombres, mujeres, niños y niñas, particularmente en situaciones vulnerables, incluidas las personas con discapacidad;
2. *solicita* a los Estados que adopten todas las medidas posibles, de conformidad con las obligaciones internacionales aplicables, para brindar un trato digno a los restos de las personas fallecidas a raíz de conflictos armados, catástrofes u otras emergencias, así como en el contexto de la migración, y centralizar y analizar los datos, de conformidad con los marcos jurídicos aplicables, a fin de tratar de identificar a las personas fallecidas y dar respuestas a sus familiares, y *recibe con satisfacción* el apoyo brindado por el CICR en este proceso mediante sus competencias forenses;
3. *insta* a los componentes del Movimiento a trabajar estrechamente con los Estados, en consonancia con sus cometidos y con los Principios Fundamentales del Movimiento, e *insta también* a los Estados a hacer uso de los servicios de su

Sociedad Nacional, en su papel de auxiliares de los poderes públicos en la esfera humanitaria, para esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas y ayudar a las personas y a sus familias a establecer, restablecer o mantener el contacto, incluso a lo largo de las rutas migratorias;

4. *toma nota* de la adopción, por parte del Movimiento, de la Estrategia relativa al Restablecimiento del Contacto entre Familiares (2020-2025) en la resolución 6 del Consejo de Delegados reunido en 2019 y *alienta* a los Estados a que continúen dando apoyo a los servicios que prestan los componentes del Movimiento en el ámbito del restablecimiento del contacto entre familiares, según corresponda, en particular a través de las siguientes acciones:
 - a. reafirmando y reconociendo el papel específico de la Sociedad Nacional de su país en la prestación de servicios de restablecimiento del contacto entre familiares, si corresponde;
 - b. fortaleciendo la capacidad de la Sociedad Nacional, por ejemplo, mediante la provisión de recursos;
 - c. asegurándose de que la Sociedad Nacional tenga un papel claramente definido en la legislación, las políticas y los planes nacionales generales sobre gestión del riesgo de desastres;
 - d. probando y estableciendo asociaciones con los componentes del Movimiento para brindar conectividad y así ayudar a los familiares separados a restablecer y mantener el contacto;
 - e. otorgando a los componentes del Movimiento acceso a lugares donde haya personas que necesiten servicios de restablecimiento del contacto entre familiares;
 - e. cooperando con los componentes del Movimiento, de conformidad con sus cometidos y con los marcos jurídicos nacionales, regionales e internacionales, facilitando su acceso a los datos personales pertinentes y respondiendo a toda consulta que puedan hacer para ayudarles a averiguar la suerte y el paradero de las personas desaparecidas;
5. *recuerda* que el Movimiento procesa los datos personales en el marco establecido en el Código de Conducta sobre protección de datos personales en las actividades de restablecimiento del contacto entre familiares;
6. *reconoce* la dificultad y, a menudo, la imposibilidad de obtener el consentimiento en los casos de personas desaparecidas o de familiares separados, así como la necesidad de que los componentes del Movimiento continúen amparándose en fundamentos alternativos válidos para el procesamiento de datos personales, incluidos los que figuran en la sección 2.2 del Código de Conducta sobre protección de datos personales en las actividades de restablecimiento del contacto entre familiares, como el interés público, el interés vital y el cumplimiento de una obligación jurídica;
7. *acoge con beneplácito* los esfuerzos que realiza el Movimiento para abordar con anticipación y adoptar salvaguardias adecuadas contra los riesgos asociados al

- procesamiento de datos personales, y *alienta* al Movimiento a continuar fortaleciendo la eficacia de las prácticas de procesamiento de datos;
8. *reconoce* que el uso indebido de los datos puede dar lugar a violaciones de las obligaciones relativas a la privacidad establecidas en marcos jurídicos nacionales, regionales e internacionales, en particular cuando esas obligaciones se refieren a la protección de datos personales y pueden tener un impacto grave en los beneficiarios de los servicios de restablecimiento del contacto entre familiares y ser perjudiciales para su seguridad y para la acción humanitaria más en general;
 9. *reconoce* que es de suma importancia garantizar que el procesamiento y la transferencia de datos personales entre los componentes del Movimiento a los fines específicos de prestar servicios de restablecimiento del contacto entre familiares sigan siendo lo más irrestrictos posible, en consonancia con el Código de Conducta del Movimiento sobre protección de datos personales en las actividades de restablecimiento del contacto entre familiares, los instrumentos pertinentes del derecho internacional humanitario y los Estatutos del Movimiento
 10. *reconoce* que, cuando un componente del Movimiento recopila, retiene o procesa de alguna otra forma datos personales como parte de la prestación de servicios de restablecimiento del contacto entre familiares, debe hacerlo con fines que sean compatibles con el carácter estrictamente humanitario de su cometido; e *insta* a los Estados a respetar el fin humanitario del procesamiento de datos personales por parte del Movimiento, en consonancia con los artículos 2 y 3 de los estatutos del Movimiento;
 11. *insta* a los Estados a cooperar para garantizar que no se soliciten ni se utilicen los datos personales con fines incompatibles con el carácter humanitario de la labor del Movimiento, de conformidad con el artículo 2, incluido su párrafo 5, de los Estatutos de este, o de tal forma que podría socavar la confianza de las personas a las que procura ayudar, así como la independencia, la imparcialidad y la neutralidad de los servicios de restablecimiento del contacto entre familiares;
 12. *acoge con beneplácito* el Código de Conducta sobre protección de datos personales en las actividades de restablecimiento del contacto entre familiares del Movimiento como base adecuada para la protección de datos personales;
 13. *solicita* al Movimiento que revise y actualice periódicamente el Código de Conducta sobre protección de datos personales en las actividades de restablecimiento del contacto entre familiares y *solicita* a los Estados que apoyen a los componentes del Movimiento en sus esfuerzos por aplicarlo.